



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N° 02796 -2021-ED/SAN IGNACIO**

SAN IGNACIO;

14 JUL. 2021

VISTO; el Ticket N° 007461 de fecha 02 de Julio del 2021, sobre pago y recálculo de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, documentación que en 09 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 02 de Julio del 2021, el docente OCAÑA HUAMAN JORGE OVIDIO, solicita pago de reintegro por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre Georginio Ocaña Guerrero, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA; habiéndosele otorgado dicho beneficio calculado sobre la REMUNERACIÓN PERMANENTE, mediante la Resolución Directoral UGEL N° 005274-2018/ED-SI, de fecha 29 de octubre del 2018.



Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 005274-2018/ED-SI, de fecha 29 de octubre del 2018, se le otorgó el beneficio de subsidio por luto equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Georginio Ocaña Guerrero; beneficio que se concedió conforme a la Ley del Profesorado N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, acto administrativo que no fue recurrido en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, habiendo quedado como un **ACTO FIRME**;



Que, mediante sendos Informes Técnicos de SERVIR entre ellos el Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC, establece que las entidades del sector público deberán tener en cuenta para resolver estos pedidos, los plazos de prescripción establecidos en la Ley N° 27321 y la Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR-TS - "**Plazo de la Prescripción de los Derechos Laborales Regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM**", cuyos precedentes 30 y 31 son de observancia obligatoria por el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Sector Público"; que aplicando dichos precedentes la petición de del recurrente ya ha prescrito;

Que, así mismo, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Artículo 6° "**se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**", concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: "**Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00282-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 14 de julio del 2021, del Área de Asesoría Legal, de conformidad con el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS. N° 004-2019-JUS; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31084, y; con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente OCAÑA HUAMAN JORGE OVIDIO, solicita pago de reintegro por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre Georginio Ocaña Guerrero, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO